

Al contestar refiérase
al oficio N° **5685**

12 de mayo del 2026
DJ-0878

Señora
Mónica Vargas Bolaños, Jefe de auditoría interna
COLYPRO
Ce: contactenos@colypro.com

Estimada señora

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Posición del auditor interno.*

Se refiere este Despacho a su oficio número CLYP-JD-AI-CAI-025-2026, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre la vigencia del criterio emitido mediante el oficio 8529 del 22 de agosto del 2008 por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa referente el deber de declarar de los servidores de los Colegios Profesionales.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la

República. De acuerdo con ello se advierte que la su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 7) de dicho artículo, que textualmente cita lo siguiente:

*“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. (...)” (El subrayado no pertenece al original).

Según lo expuesto, es preciso que se remita la posición de esa Auditoría Interna con respecto a la inquietud planteada, así como el fundamento respectivo de la misma, para su respectivo trámite.

Así las cosas, por una única vez se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane los requisitos omitidos bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/bmm

Ni: 8696-2026.

G: 2026002176-1.

¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.